



NATURALEZA Y HECHO IMPONIBLE

✓ **Artículo 1º. -**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y el art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; y de conformidad con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Ayuntamiento de Orihuela establece la *"tasa por prestación de servicios urbanísticos"*,. que se exigirá con arreglo a las normas establecidas en esta ordenanza.

✓ **Artículo 2º. -**

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de los servicios técnicos y administrativos de competencia municipal referentes a:

A) **Licencias urbanísticas:**

- a) De parcelación, división y segregación de fincas.

B) **Información.**

- a) Consulta urbanística
- b) Cédula de Garantía urbanística.
- c) Expedición y reproducción de planos.
- d) Expedición de cartografía en soporte magnético.
- e) Informe de circunstancias urbanísticas obtenido de la "Base de Datos Cartografía Municipal".
- f) Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Valencia, en soporte magnético.

C) **Alineaciones**

- a) Demarcación de alineaciones y rasantes y expedición del correspondiente certificado con una validez de un año, a contar desde la fecha de expedición.
- b) Comprobación de la validez de las alineaciones y rasantes contenidas en certificados con una antigüedad superior a un año, con la finalidad de verificar su adecuación a la ordenación



urbanística vigente y expedición del correspondiente duplicado del certificado.

- D) Inspección urbanística sobre patología de la edificación de interés particular a solicitud del interesado.
- E) Ordenes de ejecución de naturaleza urbanística.
- F) Expedientes contradictorios de declaración de ruina.
- G) Tramitación a instancia de parte de instrumentos de desarrollo del planeamiento urbanístico general.
- H) Tramitación a instancia de parte de instrumentos de gestión.
- I) Otorgamiento de licencias municipales de ocupación.

TARIFAS

✓ Artículo 3º. -

A.- INSTRUCCIONES DE APLICACIÓN DE LAS TARIFAS:

1. Instrumento de desarrollo del planeamiento, instrumento de gestión urbanística, programas de desarrollo de actuación integral y proyectos de urbanización: la cuota tributaria resulta de aplicar el porcentaje establecido en su correspondiente epígrafe sobre el importe que resulte de la siguiente fórmula:

$$0,6 \times S \times Am = B.I.$$

siendo:

S= la superficie ámbito del proyecto expresada en m²

Am= el coeficiente de aprovechamiento medio expresado m²/m² y

B.I.= la base imponible.

2. Licencias de primera ocupación : las tarifas se gradúan en función del coste de ejecución material de la obra para la que se solicita licencia. A estos efectos, los proyectos deberán haber sido visados por el Colegio Oficial correspondiente, con un máximo de un año de antelación respecto al momento en que se solicita la licencia de obras o aprobación del proyecto.



3. Licencias de segunda ó posteriores ocupaciones : Un importe fijo por cada expediente de 100, 00 €, y un incremento por metro cuadrado construido de 0,036 €/m².

B- TARIFAS

1) Instrumentos de planeamiento y gestión, programas de actuación integrada:

Comprenderán este apartado aquello que contengan los documentos mínimos necesarios para la tramitación de un programa de actuación integrada, es decir, programa, plan parcial y anteproyecto de urbanización.

En los supuestos que el programa se desarrolle sobre suelo ordenado pormenorizadamente, cuya documentación consista en programa y anteproyecto de urbanización: 3% con un mínimo de 450,00 euros.

- En el caso que el programa se desarrolle sobre suelo no ordenado pormenorizadamente, cuya documentación mínima es el programa, plan parcial y anteproyecto de urbanización: 4'5 % con un mínimo de 601,01 euros.
- En el caso que el programa se desarrolle sobre suelo no ordenado pormenorizadamente, cuya documentación mínima es el programa, plan parcial, anteproyecto de urbanización y nuevas delimitaciones de las unidades de actuación y/o homologaciones: 6,0 por 100 con un mínimo de 901,52 euros.

2) Instrumento de Planeamiento de iniciativa particular:

- Modificación de un Plan Parcial: 3 por 100 con un mínimo de 450,76 euros.
- Estudios de Detalle y otros: 300,51 euros.

3) Proyectos de reparcelación:

- Tramitación conjunta con el Programa de Actuación: 3 por 100 con un mínimo de 450,76 euros.
- Si no es tramitado junto con el Programa de Actuación: 4,5 por 100 con un mínimo de 601,01 euros.

4) Proyectos de urbanización:

- Tramitación conjunta con el Programa de Actuación: 2,5 por 100 con un mínimo de 450,76 euros.
- Si no es tramitado junto con el Programa de Actuación: 4,0 por 100 con un mínimo de 601,01 euros.



Las tarifas comprendidas en los apartados 1), 2), 3) y 4) anteriores tributarán con el 80 por 100 de las cuotas resultantes, cuando los interesados aporten los proyectos en soporte magnético, formato Office de Microsoft para los textos y los cálculos y DWG de Autocad para planimetría.

5) Demarcación de alineaciones y rasantes:

1. - Por cada solicitud que se formule y tramite de licencia de demarcación de alineaciones y rasantes, tanto interiores como exteriores, se fija, sobre la base de los metros lineales de fachada una cuota de 37,50 Euros, hasta los 10 metros de fachada, incrementándose en 2,98 Euros, por cada metro o fracción que exceda de los 10 metros primeros.

2. - La reunión de varios solares no se considerará como una sola finca a los efectos de la operación antes citada, debiéndose practicar por cada uno de los solares.

Ahora bien, si como consecuencia de los resultados de la operación de tira de cuerdas hubiera de replantearse los proyectos de construcción y fuese necesaria una nueva demarcación de alineaciones y rasantes, en la liquidación de derechos que por esta última correspondan se deducirá el importe de los satisfechos por la anterior

6) Licencias de parcelación, segregación y división de fincas:

En suelo urbano y urbanizable: 30,05 Euros.

En suelo no urbanizable: 9,02 Euros.

7) Cédula de garantía urbanística:

La solicitud de expedición de cédula de garantía urbanística acreditativa de los baremos señalados en el artículo 84.1 de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, Reguladora de la Actividad Urbanística, devengará en concepto de derechos: 30,05 Euros por parcela edificable.

8) Consultas e informes: 30,05 Euros., por parcela edificable.



- 9) Expedición y reproducción de planos: Regirán las siguientes tarifas por copia, según formato y tipo de papel:

DIN A-4, papel N:	0,60 euros
DIN A-4, vegetal:	1,86 euros
DIN A-4, poliéster 50:	2,22 euros
DIN A-3, papel N:	1,14 euros
DIN A-3, vegetal:	3,79 euros
DIN A-3, poliéster 50:	4,57 euros
DIN A-2, papel N:	2,22 euros
DIN A-2, vegetal:	7,57 euros
DIN A-2, poliéster 50:	9,08 euros
DIN A-1, papel N:	4,57 euros
DIN A-1, vegetal:	15,21 euros
DIN A-1, poliéster 50:	18,15 euros
DIN A-O/ m2, papel N:	7,57 euros
DIN A- O/ m2, vegetal:	28,37 euros
DIN A- O/ m2, poliéster 50:	34,26 euros

10. Expedición de cartografía en soporte magnético (disquete) formato 3.5.
Fichero de intercambio D x F:

ESCALA	PARCELARIO	PARCELARIO Y PLANEAMIENTO
1/500	73,00 euros	100,00 euros
1/1000	100,00 euros	133,00 euros
1/2000	133,00 euros	186,00 euros
1/5000	300,00 euros	365,00 euros

Nota: Se ha tomado como troquel de las hojas la cuadrícula a Escala 1/2000 de la Cartografía Base del P.G.O.U.

11. Informe de circunstancias urbanísticas obtenido de la Base de Datos Cartográfica Municipal: 18,63 Euros por informe de una unidad parcelaria, con independencia del número de hojas de que conste el informe.
12. Inspecciones urbanísticas a solicitud del beneficiario: 60,10 Euros.
13. Ordenes de ejecución: 60,10 Euros.



14. Expedientes contradictorios de declaración de ruina: 601,01 Euros.
 15. Licencia de tala de arbolado privado y de abatimiento y trasplante de arbolado público por particulares. Importe por concesión de licencia 30,05 Euros. Si las operaciones de tala, abatimiento o trasplante se realizarán con medios municipales, al importe de la licencia se agregará el coste de los medios empleados.
 16. Base de Datos: Callejero (sin escala): 300,51 Euros.
 17. Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana en soporte magnético, formato hipertexto para Windows: 48,08 Euros.
 18. Las licencias de instalación de soportes publicitarios tributarán el 0,5% del presupuesto de ejecución material.
- No obstante, en las licencias de instalación de rótulos en locales comerciales sujetos al Impuesto sobre Actividades Económicas, cuando se limiten a la identificación del establecimiento y la actividad ejercida en el mismo, se aplicará la siguiente cuota: 33,06 Euros.
19. Licencias de primera ocupación : 0,2 % del coste de ejecución material de la obra para la que se solicita la licencia, con un mínimo de 100,00 €.
 20. Licencias de segunda o posteriores ocupaciones : El importe total a devengar será el resultante de sumar al importe mínimo (100€) la resulta de multiplicar la superficie total construida por el importe adicional (0,036 €/m²).

EXENCIONES

✓ **Artículo 4º. -**

En materia de beneficios tributarios se estará a lo dispuesto en el Art. 9 y Disposición Adicional tercera del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de



marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

SUJETOS PASIVOS

✓ Artículo 5º. -

1. Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas, y las entidades a que se refiere el Art. 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por los servicios o actividades municipales.
2. En el caso de licencias urbanísticas son sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.
3. En el supuesto de aprobación de Programas de Actuación Integrada o proyectos de obras de urbanización, será sujeto pasivo la persona designada por el Ayuntamiento como Urbanizador.
4. En el caso de licencias de ocupación tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles.

CUANTÍA Y DEVENGO

✓ Artículo 6º. -

La cuota tributaria será la que figure en el artículo 3º de la presente ordenanza

✓ Artículo 7º. -

1. Las tasas reguladas en esta ordenanza se devengarán:
 - a) Con carácter general, cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente. A estos efectos las solicitudes deberán ir acompañadas de la carta de pago acreditativa del depósito previo del importe de la tasa.
 - b) En las inspecciones urbanísticas de interés particular, cuando se realice la inspección.
 - c) En las órdenes de ejecución, al dictarse la resolución correspondiente.



d) En los expedientes contradictorios de declaración de ruina, en el momento de la solicitud cuando se inicien a instancia del interesado, o al dictarse el acto administrativo de incoación de oficio.

2. En los supuestos de prestación de iniciativas o alternativas del Programa de Actuación integrada o proyectos de obras de urbanización, la tasa se devengará en el momento de la aprobación de dicha documentación por el Ayuntamiento.

✓ **Artículo 8º. -**

El depósito previo de las tasas se exigirá en régimen de autoliquidación.

✓ **Artículo 9º. -**

En lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en los artículos 191 y siguientes de la Ley General Tributaria, y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 del TRLRHL.

✓ **Artículo 10º. -**

Efectos de las licencias

1. - Renuncia y caducidad: la renuncia y caducidad de las licencias determinarán la pérdida de los derechos y tasas satisfechos por aquellas.

2. - Desistimiento: Hasta la fecha en que se adopte el acuerdo municipal para la concesión de licencia y siempre que no se hubieran comenzado las obras, podrán los interesados desistir de aquéllas, quedando entonces reducidos los derechos a la cuantía del 20 por 100 de los que corresponderían en el supuesto de haberse otorgado.

✓ **Artículo 11º. -**

1.- De acuerdo con el artículo 107.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la presente ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
ORIHUELA**

INTERVENCIÓN GENERAL

C/ Marqués de Arneva, 1
03300 ORIHUELA (Alicante)
Tel. 96 673 68 64

2.- A partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza, la licencia municipal de ocupación objeto de la misma sustituirá a la Cédula de Habitabilidad y eximirá de la obtención y expedición de ésta, de acuerdo con la Ley 31/2004, de junio, de la Generalitat, de Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación.